

# CÓDIGO ÉTICO Y DEONTOLÓGICO DE TERAPIA OCUPACIONAL

Trabajo realizado por la Comisión de Trabajo creada desde el colectivo de Organizaciones Firmantes del Convenio (antes FEOTO):

- APATO
- APGTO
- APTOCA
- APTOCAM
- COFTO-CLM
- COPTOCYL
- COPTOEX
- ETOLE
- GRUPO DE EXPERTOS

# **Código Deontológico de Terapia Ocupacional**

## **PREÁMBULO**

El desarrollo de la Terapia Ocupacional, como profesión sanitaria, en España, la ampliación del área de conocimiento, procedimientos, métodos y técnicas, junto con el aumento del número de Terapeutas Ocupacionales así como el número de usuarios/as de Terapia Ocupacional, hace necesaria la articulación por parte de las Organizaciones de Terapia Ocupacional del Estado, de un conjunto de reglas básicas deontológicas, normas y principios éticos. El presente Código Deontológico pretende confirmar el compromiso de nuestra profesión con la sociedad a la que presta su servicio, incluyendo el avance de los conocimientos científico-técnicos, así como regir la conducta de los/las Terapeutas Ocupacionales, y las relaciones tanto con consumidores/as y usuarios/as de sus servicios, como con otros profesionales de la Terapia Ocupacional, de diferentes disciplinas, medios de comunicación y las diversas Instituciones, con el fin de promover una atención de calidad.

## **Capítulo 1. DEFINICIÓN Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**

### **Artículo 1. Definición**

El presente Código de ética y deontología describe los principios éticos y los valores y virtudes profesionales que deben guiar la conducta profesional del/la terapeuta ocupacional.

### **Artículo 2. Definición de la Terapia Ocupacional**

*"Es una disciplina sanitaria y social, que desde un enfoque centrado en la persona, pretende capacitar y/o habilitar su participación y desempeño en las Actividades de la Vida Diaria, promover la salud y la autonomía, así como el bienestar y la justicia social. El profesional de la Terapia Ocupacional persigue estos objetivos mediante el uso de la ocupación y la actividad significativa y propositiva, así como la adaptación y modificación del entorno, pudiendo utilizar otras técnicas de tratamiento complementarias"*

### **Artículo 3. Definición de Terapeuta Ocupacional**

A los efectos de este Código el/la terapeuta ocupacional es aquella persona que está en posesión del título oficial de Diplomado/Graduado en Terapia Ocupacional y desarrolla cualquier faceta de su profesión en el ámbito asistencial, docente, investigador, de gestión, de administración u otro.

### **Artículo 4. Ámbito de aplicación**

Las disposiciones de este Código recomiendan a todos los/las Terapeutas Ocupacionales que ejercen su profesión en el territorio español.

### **Artículo 5. Criterios de congruencia del Código ético y deontológico con otras regulaciones y normativas (Constitución, Legislación, Declaración de Derechos Humanos, etc.)**

Los principios éticos de este código serán congruentes con todas las normas de rango local, autonómico, estatal, así como tendrán en cuenta las directivas de las organizaciones estatales y supraestatales de referencia para la profesión.

## **Capítulo 2. PRINCIPIOS ÉTICOS QUE REGULAN EL EJERCICIO PROFESIONAL**

### **Artículo 6. Principios éticos**

El/la Terapeuta Ocupacional se regirá por los siguientes principios éticos:

1. **AUTONOMÍA Y AUTODETERMINACIÓN:** Las personas y comunidades receptoras de servicios de Terapia Ocupacional tienen el derecho a tomar decisiones y ejecutar acciones que afecten a su propia vida, sin coacción ni impedimentos, de una forma autónoma dentro de los límites que establecen sus derechos y obligaciones como ciudadanos/as, su cultura y sus valores, con información suficiente, adecuada y entendible respecto a la intervención o tratamiento que el/la Terapeuta Ocupacional le propone llevar a cabo. El/la terapeuta ocupacional desarrollará este principio en el ámbito de su competencia e intervención profesional, respetando intereses, necesidades y demandas, consensuado, negociado y adaptando sus objetivos y métodos de intervención/tratamiento.
2. **NO MALEFICENCIA:** adoptará las medidas que sean necesarias y razonables para minimizar los riesgos de su intervención, evitar en la medida de los posibles daños adicionales o subsidiarios, o agravar la situación problemática de partida, en todas aquellas personas o comunidades receptoras de sus servicios.
3. **JUSTICIA Y EQUIDAD:** orientará sus esfuerzos profesionales hacia una distribución justa, equitativa y proporcionada de los recursos, los bienes, los servicios y las oportunidades, a las personas y comunidades receptoras de sus servicios; prestando especial atención a las situaciones de injusticia ocupacional y los factores estructurales que las sustentan, que pudieran sucederse en el ámbito de los contextos en los que interviene, tratando de prevenirlas, minimizarlas y/o erradicarlas, siempre en función de los recursos asistenciales del centro en cada momento, del estado del saber y del arte de la Terapia Ocupacional.
4. **MÁXIMA BENEFICENCIA:** utilizará las medidas terapéuticas adecuadas en función de la enfermedad o situación de la persona o colectivo y que estén disponibles en el centro o lugar de trabajo, para desarrollar tratamientos que reporten el mayor beneficio posible. El/la Terapeuta Ocupacional debe buscar e implementar los estándares más elevados para desarrollar sus competencias, ajustándose de manera flexible a los intereses necesidades de las personas o comunidades, que propicien la máxima eficacia en la consecución de los objetivos de intervención y lo hagan, además, desde una perspectiva de eficiencia.
5. **HONESTIDAD:** adoptará siempre una actitud sincera y transparente, de cara a los perceptores de sus servicios, así como con otros/as profesionales e instituciones públicas y/o privadas, haciendo ver de manera clara y accesible los pros y los contras de sus intervenciones.
6. **CONFIDENCIALIDAD:** mantendrá en todo momento el secreto profesional sobre la identidad, las circunstancias o cualquier otro hecho que se derive del proceso de intervención, en los términos que se establecen en el presente Código Ético y la Ley de Protección de Datos.
7. **FIDELIDAD:** asentará una relación de confianza entre el profesional y el usuario/a, cumpliendo con los compromisos y acuerdos establecidos siempre desde el respeto y la comprensión.
8. **SOLIDARIDAD:** Se interpretará en el ámbito del ejercicio profesional de la terapia ocupacional como la obligación moral de proveer, promocionar y defender el bienestar, la salud y la calidad de vida de todos los seres humanos.

9. DIGNIDAD: garantizará un trato digno a las personas o comunidades receptoras de sus servicios. Deberá comunicar a las personas u organismos competentes situaciones de injusticia, abuso, desequilibrio de poder, maltrato o violencia que pudiera observar en el ejercicio de su profesión, de las de terceros, o en su entorno, así como de las condiciones estructurales y/o coyunturales de sus servicios.

## **Capítulo 3. RELACIONES DEL TERAPEUTA OCUPACIONAL**

### **Artículo 7. En relación con la Competencia Profesional:**

Los/las Terapeutas Ocupacionales:

1. Poseen los conocimientos, capacidades y actitudes necesarias para la práctica profesional.
2. Promoverán de forma positiva la profesión, evitando conductas que puedan reducir la confianza del público y las instituciones en los servicios de Terapia Ocupacional. El/la Terapeuta Ocupacional será capaz de describir el propósito general de la Terapia Ocupacional y la razón detrás de cualquier intervención, promocionando el conocimiento de la profesión.
3. Demostrarán un desarrollo profesional continuo manteniéndose informado de los nuevos avances de la profesión y formándose a lo largo de su carrera profesional, formación que se entiende como derecho y deber.
4. Integrarán los nuevos conocimientos y competencias adquiridas en su práctica clínica, siempre con el objetivo de mejorar la calidad, eficiencia y eficacia de la intervención y la experiencia del usuario/a.

### **Artículo 8. En relación con las personas y comunidades usuarias de los servicios de Terapia Ocupacional**

Los/las Terapeutas Ocupacionales:

1. Actuarán siempre conforme a las normas y principios que rigen este código ético y de la legalidad vigente a nivel nacional y autonómico.
2. Apreciarán y respetarán las diferencias culturales y costumbres y su influencia en la ocupación y participación.
3. Centrarán su intervención en el usuario/a, reconociendo su autonomía e individualidad, considerando sus preferencias personales y haciéndole partícipe de las decisiones a tomar.
4. Fomentarán la aparición y mantenimiento de una relación terapéutica colaborativa basada en la objetividad y dirigida a la consecución de los objetivos establecidos, evitando relaciones que puedan interferir con esta objetividad y juicio profesional.
5. Tomarán todas las medidas de precaución y prevención necesarias para garantizar la seguridad del usuario/a de los servicios de Terapia Ocupacional, así como la suya propia o de terceros que pudieran verse afectados.

6. Proporcionarán información clara, veraz y específica sobre los objetivos, beneficios, resultados esperados, riesgos y honorarios de cualquier intervención con el fin de que el usuario/a pueda elegir con conocimiento. Esta información se deberá facilitar al usuario/a de los servicios de Terapia Ocupacional y, en casos concretos en los que esto no sea posible, se informará a las personas responsables y/o tutores/as de los mismos. En cualquier caso, se evitará la manipulación de la información por parte de terceras personas y se tenderá hacia el logro de su desarrollo y autonomía.
7. No se aprovecharán de la situación de poder que pueda proporcionarle su estatus.
8. No se prestarán a situaciones confusas en las que su papel y función sean equívocos o ambiguos.

### **Artículo 9. En relación con otros profesionales**

Los/las Terapeutas Ocupacionales:

1. Reconocerán la necesidad y los beneficios de la colaboración interdisciplinaria y respetarán las contribuciones de los profesionales de otras disciplinas. El respeto recíproco entre el/la Terapeuta Ocupacional y otros/as profesionales, se establece como derecho y deber, en el marco de una colaboración estrecha entre todos los/las profesionales encargados de la atención, con el fin de garantizar la calidad de la asistencia.
2. Se dirigirán de forma directa a los/las profesionales que intervengan en el proceso de recuperación o tratamiento evitando utilizar al usuario/a como vehículo de información
3. Apoyarán los objetivos terapéuticos establecidos por el equipo interdisciplinar, y proporcionará informes sobre la evolución de la intervención, poniéndolos a disposición de los otros/as profesionales del equipo.
4. Tendrán derecho a solicitar la información relevante sobre la evolución de la persona, además de la proporcionada por el resto del equipo.
5. Asumirán las funciones que le son propias, evitando delegar en personal no cualificado. Dentro del funcionamiento del equipo interdisciplinar las actividades o intervenciones prescritas o propuestas por el/la Terapeuta Ocupacional serán desarrolladas, supervisadas y evaluadas por el mismo.
6. Pondrán en conocimiento del organismo deontológico competente aquellos casos en los que sospeche de intrusismo profesional.

### **Artículo 10. En relación con las instituciones:**

Los/las Terapeutas Ocupacionales:

1. Conocerán las normas que rigen la institución en la que desempeña su labor, y serán coherente con ellas. En caso de que estas normas sean contrarias al presente Código, el/la Terapeuta Ocupacional deberá establecer con claridad las diferencias y las implicaciones que esto supone, además de recurrir al organismo deontológico competente, si de la incongruencia de ambas directrices surgiera una imposibilidad para el ejercicio digno de la profesión, un perjuicio para el usuario/a o cualquier otro conflicto de carácter ético.

2. Pondrán en conocimiento de quién competa, aquellas irregularidades, contrastadas suficientemente, del personal o de la institución que puedan comprometer la dignidad y el respeto de las personas y/o comunidades.

## **Capítulo 4. DE LA INTERVENCIÓN**

### **Artículo 11. Inicio y finalización de las intervenciones**

1. El/la Terapeuta Ocupacional debe aceptar a los usuarios/as derivados, así como aquellos que accedan a sus servicios por iniciativa propia, que considere que tienen un perfil adecuado, y para los que se disponga de recursos terapéuticos.
2. Si el motivo de consulta sobrepasa su nivel de conocimiento y/o competencias, el/la Terapeuta Ocupacional buscará apoyo en otros/as Terapeutas Ocupacionales.
3. Si la tarea, consulta o motivo de intervención está fuera de su ámbito profesional, el/la Terapeuta Ocupacional debe derivar el usuario/a al profesional pertinente.
4. No cuestionará ni interferirá en acciones o intervenciones iniciadas por otros/as profesionales, bien sean de la misma profesión o no, con independencia de la fase en la que se encuentren.
5. El/la Terapeuta Ocupacional debe responsabilizarse de valorar al usuario/a que haya sido aceptado/a para el tratamiento. Se debe planificar, iniciar y terminar cada fase del tratamiento con la participación del usuario/a, asegurándose de que ha comprendido toda la información que se le transmite.
6. El/La profesional de Terapia Ocupacional debe evaluar y revisar frecuentemente los tratamientos y modificar el programa de acuerdo a la nueva evaluación.
7. El/La profesional de Terapia Ocupacional no debe llevar a cabo la prestación de sus servicios cuando haya certeza de que puedan ser mal utilizados, o utilizados en contra de los legítimos intereses de los/las usuarios/as, los grupos, las instituciones y las comunidades, notificando al organismo o persona que corresponda dicha incidencia, y dejando constancia por escrito en la forma en que cada centro o institución tenga establecido.
8. Los/las Terapeutas Ocupacionales pondrán fin a sus servicios cuando el/la usuario/a haya alcanzado los objetivos o cuando se haya obtenido el máximo beneficio de los servicios de terapia ocupacional, preferiblemente consensuado con el/la usuario/a y especialmente con acuerdo del equipo que ha atendido a esa persona durante la intervención, con el fin de evitar discrepancias.
9. El profesional de la Terapia Ocupacional debe dar por terminada su intervención y no prolongarla con ocultación o engaño, tanto si se han alcanzado los objetivos propuestos, como si tras un tiempo razonable aparece que, con los medios o recursos a su disposición, es incapaz de alcanzarlos.
10. El/La profesional de la Terapia Ocupacional deberá explicar claramente al/la usuario/a la razón por la que ponen fin al tratamiento.
11. Por ninguna razón, salvo aquellas que se deriven de la tutela judicial de terceros, se restringirá la libertad del usuario/a de abandonar la intervención y acudir a otro/a profesional

de la Terapia Ocupacional u otra profesión; antes bien, se favorecerá al máximo la capacidad de decisión bien informada del usuario/a.

12. La actuación como perito es incompatible con la asistencia terapéutica con el/la mismo/a usuario/a. Podrá ir de testigo a petición del juez o de las partes como profesional que ha participado en el proceso de intervención que se debate en ese juicio. El Colegio podrá disponer de expertos/as en cada materia que pueda desarrollar la profesión con el objeto de auxiliar a la justicia o a aquellos/as que lo soliciten. En principio la participación es voluntaria y nadie queda obligado/a a disponibilidad.

### **Artículo 12. Sobre las herramientas y procesos**

1. Los/las Terapeutas Ocupacionales deberán, a la hora de desarrollar un programa eficaz de calidad garantizada, considerar los siguientes indicadores de calidad: conducta profesional, eficacia, utilización de recursos, consideración de riesgos y satisfacción del usuario/a con los servicios prestados, así como el respeto de la autonomía y derechos de los/as usuarios/as.

2. Es importante la utilización, por parte del personal de Terapia ocupacional del equipo adecuado para el tratamiento, en función de las áreas en las que desarrolle su labor. El profesional de Terapia Ocupacional deberá conocer las herramientas que dispone para llevar a cabo los tratamientos necesarios en su ámbito, tanto las propias de la profesión como las utilizadas en cada institución y necesarias para su actividad, como pudieran ser programas de informática o implementación de nuevas tecnologías.

## **Capítulo 5. DE LA CONFIDENCIALIDAD, SECRETO PROFESIONAL, OBTENCIÓN Y USO DE LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

### **Artículo 13. Demarcación del secreto profesional: trabajador, equipo y alumnado.**

1. El secreto profesional para los/las Terapeutas Ocupacionales es inherente al ejercicio de la profesión y se establece como un derecho del usuario/a para su seguridad.

2. El secreto profesional comporta para el profesional de terapia ocupacional la obligación de mantener la reserva y la confidencialidad de todo aquello que el/la usuario/a le haya revelado y confiado, de cualquier índole, lo que haya visto y deducido como consecuencia de su trabajo y tenga relación con la salud y la intimidad del usuario/a, incluyendo el contenido de la historia clínica y/o social. Quedan excluidos todos aquellos que estén tipificados en el código penal y que por tanto es obligación de todo/a ciudadano/a poner en conocimiento de la autoridad competente. El secreto profesional no abarca ninguno de los aspectos mencionados.

3. El profesional de terapia ocupacional guardará el secreto profesional en relación con aquellas informaciones obtenidas, directa o indirectamente acerca de las personas a las que atiende. En aquellos casos en que por necesidad profesional se haya de trasladar información entre profesionales o instituciones, ha de hacerse siempre en beneficio de la persona, grupo o comunidad y basándose en los principios éticos aquí recogidos y normas legales con el conocimiento de los interesados, y el consentimiento expreso del usuario/a y/o tutor/a legal. Quedan contempladas aquí las exclusiones al deber de secreto a las que hace referencia la legislación vigente.

4. El secreto profesional es de obligado cumplimiento a todos/as los/las terapeutas ocupacionales, cualquiera que sea la modalidad de su ejercicio y sin excepción alguna.

5. Es necesario que el/la alumno/a en prácticas, sea cual sea la modalidad, el tiempo de estancia o su procedencia, firme un compromiso de confidencialidad.

#### **Artículo 14. Deberes en relación con la confidencialidad.**

Los/las Terapeutas Ocupacionales:

1. Preservarán en su ámbito social, laboral y familiar, la confidencialidad de los /las usuarios/as.
2. Guardarán secreto de todo lo que el/la usuario/a le hayan confiado y de lo que hayan conocido en su ejercicio profesional, incluso tras el fallecimiento de la persona.
3. Podrán cooperar en estudios de diferente índole con la condición expresa de que la información en ellos utilizada no permita identificar ni directa ni indirectamente, a ningún/a usuario/a, además de haber recabado previamente su consentimiento informado y de acuerdo a la legalidad vigente en lo referente a Ley de Investigación Biomédica.
4. Procurarán que en la presentación pública, interna en sesiones clínicas o externa en congresos, jornadas, simposios u otro tipo de evento formativo, de documentación científica en cualquier formato, no figure ningún dato que facilite la identificación del/la usuario/a.
5. Presentarán los casos clínicos que hayan sido fotografiados o filmados para fines docentes o divulgación científica, obteniendo la autorización explícita para ello y/o conservando el anonimato de la persona, grupo o institución de que se trata.
6. No se servirán, de la información profesionalmente adquirida, ni en beneficio propio o de terceros, ni en perjuicio del interesado, y recabarán información exclusivamente necesaria para el desempeño de las tareas profesionales.
7. No podrán sacar información clínica del centro sin la autorización de la Institución, ya sea en formato papel, electrónico, audiovisual, etc.

#### **Artículo 15. Documentación.**

1. Los/las Terapeutas Ocupacionales conservarán registros escritos y/o electrónicos de datos, entrevistas y resultados de pruebas para facilitar la revisión y el análisis de los procedimientos y para valorar la eficacia del tratamiento. Dichos registros se conservarán de acuerdo a la normativa vigente y en el formato que cada Institución tenga a bien utilizar, sea historia clínica en papel o electrónica, bajo su responsabilidad, en condiciones de seguridad y secreto, según las leyes vigentes de protección de datos, que impidan que personas ajenas puedan tener acceso a ellos.
2. Los/las Terapeutas Ocupacionales no pueden comunicar nunca a nadie su clave de acceso, código de identificación o similar, sea alumno/a, compañero/a, jefe/a o superior, pues es responsable en todo momento del acceso a la información que se realice con dicha clave. En caso de apuntarla debe no debe estar en lugar visible, evidente o de fácil acceso para terceros/as.

3. Los informes de Terapia Ocupacional que elabore serán claros, precisos, rigurosos e inteligibles para su destinatario. Contendrán datos objetivos e información relacionada con la actividad profesional, y deberán carecer de contenido emocional. Si juicios subjetivos fuesen necesarios se deberá especificar su naturaleza subjetiva. Los informes deberán expresar su alcance y limitaciones, el grado de certidumbre que acerca de sus varios contenidos posea el informante, su carácter actual o temporal, las técnicas utilizadas para su elaboración, haciendo constar en todo caso los datos del/la profesional que lo emite, incluyendo su número de colegiación. Debe en todo momento utilizar las herramientas que cada Institución considere idóneas y adaptarse con flexibilidad a los cambios tecnológicos, que acontecen cada vez más rápido.
4. Los/las Terapeutas Ocupacionales mantendrán en vigor los procedimientos de actualización de la información del servicio de terapia ocupacional, para asegurarse de que la información es exacta, completa y fiable.

#### **Artículo 16. Supuestos de exención de la confidencialidad**

1. El secreto profesional debe ser la regla. No obstante, el/la terapeuta ocupacional podrá revelar el secreto exclusivamente, ante quien tenga que hacerlo, en sus justos límites, con el asesoramiento del Organismo Deontológico Competente si lo fuera necesario.
2. Cuando la evaluación o intervención terapéutica se produce a petición del propio sujeto de quien el/la terapeuta ocupacional obtiene información, ésta sólo puede comunicarse a terceras personas, con expresa autorización previa del interesado/a y dentro de los límites de esta autorización.
3. Cuando la información derivada de la evaluación o intervención ha sido solicitada por otra persona - jueces, profesionales de la enseñanza, familiares, empleadores, o cualquier otro solicitante diferente del sujeto evaluado-, éste último o sus padres, madres o tutores/as tendrán derecho a ser informados del hecho de la evaluación o intervención y del destinatario/a del Informe consiguiente. El sujeto de un Informe tiene derecho a conocer el contenido del mismo y ejercer su derecho de rectificación, siempre que de ello no se derive un grave perjuicio para el sujeto o para el/la terapeuta ocupacional, y aunque la solicitud de su realización haya sido hecha por otras personas.

### **Capítulo 6. DE LA INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA**

#### **Artículo 17. Investigación**

Los/las Terapeutas Ocupacionales:

1. Deberán saber cómo acceder, entender y evaluar críticamente los estudios de investigación y sus resultados o recomendaciones, incorporándolos, cuando sea apropiado, a su práctica clínica.
2. Respetarán la normativa legal vigente en materia de investigación, conocerá y entenderá los principios y requerimientos éticos que la regulan y dará respuesta de manera apropiada a las implicaciones éticas que surjan durante la actividad, consultando a los comités asesores que hay organizados a tal efecto, los CEIC (Comités Éticos de Investigación Clínica) y CEAS (Comités de Ética para la Asistencia Sanitaria). De no existir en su centro de trabajo uno de ellos o ambos puede pedir asesoramiento a uno que exista en su área de influencia.

3. Protegerán los intereses de los/las usuarios/as, de sus compañeros/as de investigación y del público en general.
4. Protegerán la confidencialidad de los/las participantes tanto durante el desarrollo de las mismas así como una vez finalizadas.
5. El usuario/a podrá abandonar cuando quiera su participación en un proyecto de investigación sin que esto le suponga una rebaja, menoscabo o dejación en la calidad de tratamiento que reciba esa persona.
6. Contribuirán al desarrollo de la profesión formulando recomendaciones para la práctica. Además de publicar sus resultados y recomendaciones en las revistas científicas.
7. Participarán en el desarrollo de la profesión y apoyarán en la medida de lo posible a los/las compañeros/as que trabajan en el campo de la investigación.
8. Respetarán el derecho de autor, haciendo referencia en todos sus trabajos, proyectos o publicaciones de la debida y actualizada bibliografía consultada.

#### **Artículo 18. Docencia**

Los/las Terapeutas Ocupacionales:

1. Tendrán la responsabilidad de ofrecer oportunidades prácticas de aprendizaje a estudiantes de Terapia Ocupacional siempre que sea posible, así como de promover una cultura de aprendizaje dentro del lugar de trabajo, regulada por convenios de colaboración con instituciones tanto públicas como privadas, salvaguardando siempre el deber de confidencialidad, sin interferir en el ejercicio profesional del Terapeuta Ocupacional y contando con la aprobación de los/las usuarios/as.
2. Si aceptan a un/a estudiante de Terapia Ocupacional en prácticas, deberán tener claras las responsabilidades del estudiante, las responsabilidades de la institución docente y sus propias responsabilidades como tutor/a.
3. Si trabajan en el ámbito de la docencia, se comprometerán a difundir el presente código ético a los/las estudiantes de Terapia Ocupacional.

## **Capítulo 7 DE LA PUBLICIDAD**

#### **Artículo 19. Habría que buscar un nombre para este artículo, no?**

Los/las Terapeutas Ocupacionales:

1. Que informen sobre o publiciten actividades profesionales de Terapia Ocupacional deben hacerlo de manera precisa, facilitando una información que no dé lugar a confusión, ni sea injusta o sensacionalista, basada en la evidencia científica y donde figure de manera clara y completa la persona, personas y o entidades que respaldan la información que se publicita.
2. Presentarán de manera exacta sus cualificaciones, educación, competencias, experiencia y conocimientos, así como los servicios que ofrece. No podrá hacer publicidad de títulos que

no posea, no pueda acreditar, que no estén reconocidos en España o que estén sin finalizar o completar, así como también utilizar denominaciones y títulos ambiguos, que, aún sin faltar de modo literal a la verdad, pueden fácilmente inducir a error o a confusión, e igualmente favorecer la credulidad del público a propósito de técnicas o procedimientos de dudosa eficacia

3. Podrán publicitar o recomendar un servicio o producto solamente de manera precisa y objetiva, bajo su responsabilidad y no haciéndolo extensivo a la institución donde trabaja o amparándose en la misma.
4. Ajustarán su conducta en material de comunicaciones comerciales a lo dispuesto en la Ley, con la finalidad de salvaguardar la independencia e integridad de la profesión, así como, en su caso, el secreto profesional.
5. En los casos en que los servicios del TO sean requeridos para asesorar y/o efectuar campañas de publicidad comercial, política y similares, el/la Terapeuta Ocupacional colaborará en la salvaguardia de la veracidad de los contenidos y del respeto a las personas.

## **Capítulo 8 DE LA COMISIÓN DEONTOLÓGICA Y LAS GARANTÍAS PROCESALES**

Se articulará una comisión deontológica de carácter Estatal.

### **Artículo 20. Naturaleza de la Comisión Deontológica**

La Comisión Deontológica actuará como comisión especializada y tendrá como función primordial el asesoramiento en materia ético - profesional ante eventuales incumplimientos del presente Código Deontológico por parte de alguno/a de los/las Terapeutas Ocupacionales colegiados/as.

Sus dictámenes tendrán un carácter consultivo no vinculante para el Órgano de Gobierno del Consejo de Colegios de España, en quien recae la competencia de ejecutar las actuaciones previstas en el régimen disciplinario ante las transgresiones de las normas deontológicas.

La Comisión Deontológica será autónoma y dispondrá de libertad de criterio en las materias de su competencia para informar a la Junta Directiva y a la Asamblea del Consejo de Colegios de España, si así fuera necesario.

### **Artículo 21. Funciones de la Comisión Deontológica.**

1. Velar por el estricto cumplimiento de los derechos y deberes de los/las colegiados/as que constan en el presente Código Deontológico.
2. Asesorar de oficio o a demanda de los Colegiados, de las Juntas Directivas de los Colegios Profesionales, así como del Consejo de Colegios de Terapeutas Ocupacionales de España en materia de ética disciplinar, valorando la existencia o no de transgresiones en las normas deontológicas y emitiendo los perceptivos dictámenes que servirán de orientación a las actuaciones de los diferentes demandantes.

3. Entregar sus dictámenes e informes, a los solicitantes sobre todas las denuncias y cuestiones que le sean presentadas, en un plazo máximo de tres meses, prorrogables por causa justificada a solicitud de la Comisión, hasta un máximo de 6 meses.
4. Proponer a la Asamblea de los diferentes Colegios de España y del Consejo de Colegios de Terapeutas Ocupacionales de España, la revisión y aprobación de actualizaciones en el Código Deontológico de la Profesión.
5. Elaborar informes, documentos y notas que sean relevantes en materia de ética y deontología, que sean de interés general para los/las colegiados/las y/o a la sociedad y puedan orientar en este sentido el ejercicio de la práctica profesional de las Terapeutas Ocupacionales.
6. Promover la formación de sus miembros en materia de ética y deontología profesional.
7. Proponer la inclusión de aquellos puntos en el Orden del Día de la Asamblea del Consejo de Colegios de España que tuvieran que ver con el ámbito de su competencia y que debieran ser tratados en el plenario en base a su interés general para el conjunto de los/las colegiados/as o la sociedad.
8. Desarrollar, con finalidad ética, docente y científica un registro, en el que la Secretaría de la Comisión Deontológica recoja un resumen de los casos tratados y los dictámenes emitidos guardando, para ello, la consiguiente reserva y privacidad.
9. Desarrollar actividades formativas desde la Comisión Deontológica con el fin de promover valores y promocionar una práctica reflexiva.

## **Artículo 22. Composición de la Comisión Deontológica.**

1. La Comisión Deontológica estará constituida por entre 4 y 10 miembros expertos en asuntos relacionados con las materias de su competencia. Los miembros de la Comisión Deontológica serán propuestos por la Junta Directiva del Consejo de Colegios, y todos/as ellos/as habrán de ser ratificados/as por esta última.
2. Por la responsabilidad que del ejercicio de sus funciones se desprende los miembros integrantes de la Comisión Deontológica estarán adecuadamente formados en ética, deontología y derecho sanitario.
3. De los miembros integrantes de la Comisión Deontológica se designará un/a presidente/a y un/a secretario/a, además de dos vocales principales que constituirán la Comisión Deontológica Permanente cuyas funciones serán:
  - Emitir y firmar los dictámenes de la Comisión Deontológica, debidamente firmado por el Presidente/a y Secretario/a de la Comisión, a la vez que se detalle si el voto ha sido consensuado por unanimidad o si existiera alguna particularidad.
  - Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos contraídos.
  - Tendrá capacidad para adoptar decisiones de carácter urgente ante la imposibilidad de reunión del total de la Comisión Deontológica.
  - Convocará si procede reuniones de la Comisión Deontológica.
  - Defenderá si así se requiere los dictámenes y recomendaciones adoptadas ante la Junta Directiva y/o la Asamblea de los Colegios y/o Consejo de Colegios y las personas sujetas a su dictamen deontológico.

### **Artículo 23. Duración y renovación de la Comisión Deontológica.**

1. La Comisión Deontológica del Colegio Profesional tendrá una vigencia de cuatro años, prorrogables únicamente durante otros cuatro si sus miembros así lo desearan, tras aprobación expresa de la Asamblea Colegial mediante la obtención de mayoría simple en votación secreta dentro de la Asamblea General del Consejo de Colegios de España.
2. Para su renovación y/o ratificación la votación habrá de contemplarse, por tanto, en el orden del día de la Asamblea General Ordinaria del Consejo de Colegios, pudiendo presentarse a la misma cualquier/a Terapeuta Ocupacional que acredite la experiencia y formación requeridas para el puesto.
3. Los cargos de la Comisión Deontológica Permanente serán elegidos mediante votación por los miembros seleccionados, en la primera reunión de la Comisión Deontológica tras las elecciones. El/la secretario/a de la Comisión Deontológica Permanente notificará en el plazo máximo de una semana tras la mencionada votación, la estructura definitiva de la Comisión Deontológica a la Junta Directiva del Consejo de Colegios, quien a su vez transmitirá dicha información al conjunto de los Colegios y a sus miembros.
4. Si cualquiera de los miembros cesara en su cargo, continuaría con su ejercicio en funciones hasta la celebración de las siguientes elecciones, que se realizarán en un periodo máximo de 4 meses.

### **Artículo 24. Procedimiento de instrucción de las denuncias en materia deontología profesional.**

1. En primera instancia, las quejas o denuncias deberán ser formuladas por escrito, en sobre cerrado y enviadas al Presidente/a de la Comisión Deontológica, quien gestionará su notificación al resto de integrantes de la Comisión.  
Los miembros de la Comisión Deontológica, mantendrán en todo momento la discrecionalidad y el secreto profesional de cada uno de los asuntos motivo de denuncia. Se garantiza la reserva sobre el procedimiento seguido y las partes implicadas en rigor de la legislación vigente y en función del carácter de la resolución adoptada.  
Podrán presentar denuncia, queja o consulta a la Comisión Deontológica: cualquier persona física, estamentos públicos y/o entidades privadas, cualquier colegiado/a a título individual, organizaciones sociales legalmente constituidas, y/o la propia Junta Directiva del Colegio Profesional.
2. Deberá aportarse, con la debida reserva, toda la documentación imprescindible para el análisis del caso, sin que ello exima del cumplimiento de la legislación vigente y/o la solicitud por parte de la Comisión de la entrega de información complementaria.
3. No se aceptarán quejas o demandas formuladas de forma anónima.
4. Previo informe de la Asesoría Jurídica y análisis de la demanda por parte de la Comisión, ésta decidirá:
  - La admisión a trámite de la demanda.
  - La no admisión a trámite de la demanda.
5. Ambas decisiones serán notificadas a las partes interesadas, incluyendo la decisión sobre su tramitación en vía ordinaria o de urgencia, mediante correo certificado con acuse de recibo.

6. En el caso de la tramitación por vía de urgencia, la Comisión Deontológica al completo o la Comisión Deontológica Permanente estudiarán y procederán a la emisión de un dictamen en el plazo máximo de 20 días desde la admisión a trámite del expediente.

7. En el caso de la tramitación por vía ordinaria, la Comisión Deontológica procederá a la valoración y emisión del dictamen en el plazo máximo de tres meses, o la solicitud a la Junta Directiva del Colegio Profesional de una prórroga justificada por seis meses, tras cuya finalización emitirá el perceptivo dictamen.

8. Para ambos procedimientos, la Comisión Deontológica deberá dar audiencia a las partes implicadas en el proceso, ofreciéndoles la posibilidad de aportar documentación complementaria si así lo solicitan.

9. La Comisión Deontológica se reserva el derecho a convocar a consultores/as externos/as o expertos/as en la materia a evaluar, quienes estarán sometidos a los mismos criterios de secreto y reserva.

10. La Comisión Deontológica elevará su dictamen adjunto a una propuesta de resolución, que habrá de ser aprobada por 3/4 partes de los miembros de la misma, a la Junta Directiva del Consejo de Colegios quien lo notificará a las partes interesadas.

11. En el plazo máximo de quince días laborables desde la notificación del dictamen, para cualquiera de los dos procedimientos, cabrá la posibilidad de que las partes interesadas presenten recurso al presidente de la Comisión Deontológica por sobre cerrado. Dicho recurso habrá de ser resuelto en el plazo de un mes y notificada su resolución a la Junta Directiva.